Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintitrés. –

Proceso:	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	LEÓN DARIO AGUILAR ARIAS
Demandados:	HARRINTON MONCADA SALGADO SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Asunto:	Corre traslado reposición
Expediente digital:	05001 31 03 001 **2023-00198**-00
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta el escrito que antecede fue presentado dentro del término de ejecutoria, se corre traslado por el término de tres (3) días mediante este auto del pedido de reposición, frente al proveído del 9 de octubre del año que avanza que rechazó el llamamiento en garantía formulado mediante apoderado judicial por el señor Harrinton Moncada Salgado a Seguros Comerciales Bolívar S.A. (artículo 319 del CGP).

03ReposicionSubsidioApelacion.pdf

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR

RV: MEMORIAL 05001310300120230019800

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 12/10/2023 10:35
Para:Juliana Restrepo Hinestroza <jrestreh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (334 KB)
RECURSO AUTO RECLAZA LL-G-05001310300120230019800.pdf;

Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

Comedidamente solicito CONTESTAR QUE RECIBIÓ, es decir, ACUSAR RECIBIDO, por este mismo medio.

Carrera 52 N°. 42-73 Piso 12 Oficina 1205 Edificio José Félix de Restrepo – Medellín. Teléfono 2628403 - Whatsapp:
ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La notificación surtida por este medio, se entiende para todos sus efectos, en los términos del Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y del Artículo 20,21 y 22 de la Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co y elimine cualquier copia que pueda tener del mismo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Andrés Julián Gómez Montes <andresjgomezm.abogado@gmail.com>
Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 8:00 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jprepresentacionjuridica@gmail.com <jprepresentacionjuridica@gmail.com>; diego.castaneda@conexionlegalac.com <diego.castaneda@conexionlegalac.com>; judiciales@esleg.com <judiciales@esleg.com>
Asunto: MEMORIAL 05001310300120230019800

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LEÓN DARÍO AGUILAR ARIAS
DEMANDADOS: HARRINTON MONCADA SALGADO, SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. - SAO6, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
RADICADO: 05001310300120230019800

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor **HARRINTON MONCADA SALGADO,** remito al despacho memorial con pronunciamiento frente al auto que rechazó el Llamamiento en Garantía.

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2023-0045-EQS184

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES: **LEÓN DARÍO AGUILAR ARIAS**
DEMANDADOS: **HARRINTON MONCADA SALGADO, SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**
LL/G: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**
RADICADO: **05001310300120230019800**

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor **HARRINTON MONCADA SALGADO** mediante este escrito, presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** frente al auto del **09 de octubre de 2023** mediante el cual, el despacho **RECHAZÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado en representación de mi poderdante en contra de la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** con fundamento en las siguientes consideraciones:

Fundamenta su decisión el despacho en que mi representado, el señor **HARRINTON MONCADA SALGADO** no hizo parte del contrato de seguros, al no encontrarse relacionado expresamente como tomador y/o asegurado.

Frente a esta afirmación en la que fundamenta la decisión el despacho, considera este apoderado necesario realizar las siguientes consideraciones:

Establece el artículo 64 del Código General del Proceso, sobre el Llamamiento en Garantía lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

Tenemos entonces que el señor **HARRINTON MONCADA SALGADO** fue demandado en su condición de conductor del vehículo de placas **EQS184.**

Las **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO 01112000-1327-P-02-AU_090** del contrato de seguro de automóviles **1000490637806,** póliza en la que se fundamenta el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** indica lo siguiente:

CONDICIÓN PRIMERA
1. COBERTURA BÁSICA

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará dentro de los límites establecidos dentro de la carátula de la póliza, los perjuicios que se causen con el vehículo amparado en la póliza, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, de conformidad con la ley, por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros, siempre que sea conducido por el Asegurado o por la persona debidamente autorizada.

(Subrayas propias)

Es absolutamente claro que el amparo de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** otorgado en el contrato de seguro que sirve de fundamento para la realización del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** cubre daños que se causen con el vehículo asegurado, a condición que el vehículo asegurado al momento del accidente sea conducido por el asegurado, que para este caso es la empresa **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. - SAO6,** persona jurídica que no puede ejercer directamente la actividad de la conducción, o por la persona debidamente autorizada, que para este caso es el señor **HARRINTON MONCADA SALGADO,** empleado de la empresa **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. - SAO6.**

Es por lo anterior, que consideramos que el señor **HARRINTON MONCADA SALGADO** se encuentra **LEGITIMADO EN LA CAUSA POR ACTIVA** para **LLAMAR EN GARANTÍA** al asegurador, la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** para que asuma, en el hipotetico caso que así se determine en el proceso, los daños por él causados con el vehículo asegurado, toda vez que el asegurador otorgó la cobertura y cobró una prima por ello.

Ademas de lo anterior, se debe tener en cuenta que por disposición legal existe una responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo, la empresa **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. - SAO6** y el conductor autorizado del vehículo, el señor **HARRINTON MONCADA SALGADO,** tratandose de daños a terceros.

Tambien es claro que el asegurador asume ***los gastos (costas del proceso y honorarios del abogado) del proceso civil, penal o contravencional*** en que incurra el conductor autorizado del vehículo asegurado.

Con el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** nosotros no estamos solicitando que se reembolse al conductor lo que tenga que pagar como consecuencia de una eventual sentencia en su contra, primero porque el él no tiene ninguna capacidad económica para asumir una obligación de tal magnitud, y segundo, porque lo que estamos solicitando con el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** es que el asegurador cumpla con su propia obligación, que no es otra que la obligación contraída al suscribir el contrato, esto es, asumir el valor de los daños y perjuicios causados a terceras personas con el vehículo asegurado hasta concurrencia del límite asegurado.

Es cierto señor Juez que el señor **HARRINTON MONCADA SALGADO** no figura como asegurado ni como tomador en el contrato de seguro, pero la actividad por el desarrollada, la conducción del vehículo asegurado de placas **EQS184,** está cubierta por el contrato de seguro, razón por la cual, consideramos que por disposición contractual, el señor **HARRINTON MONCADA SALGADO** tiene derecho a la prestación asegurada, esto es a que el asegurador pague hasta la concurrencia del valor asegurado, el daño que se persigue sea resarcido en este proceso, en el hipotetico caso de una sentencia condenatoria.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho dar trámite al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por el señor **HARRINTON MONCADA SALGADO** a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2023-0045-EQS184